

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 015

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 625
seis 1250
Número suelto 025

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey, D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Orejana, me da cuenta, hallarse depositada en dicha localidad, una caballería de las señas siguientes: Un caballo capón, de pelo castaño muy claro, herrado de las cuatro extremidades, de unos seis á ocho años de edad, con señales de rozaduras del aparejo, hierro V en la nalga izquierda y por cima otro hierro de las compañías de seguros.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Segovia, 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1322

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia,

la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Zarzuela del Monte, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastin, y disponiendo la Real orden de 3 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, á cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo municipio y satisfacer á éstos sus gastos de viaje; se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital ó en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 18 del actual, en la casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto á las once horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 1.º de Agosto de 1913.

—El Ingeniero Jefe accidental, P. I., José Antonio de Cabanyes.

Carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastin, trozo 4.º—Término de Zarzuela del Monte

NÚMERO DE LA FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	D. Tomás Ignacio Bernete	Madrid
2	Propios de	Zarzuela del Monte
3	D. Aniceto Mesonero García	Id.
4	Gabriel Moreno Bermejo	Id.
5	Tomás Ignacio Bernete	Madrid
6	Gabriel Moreno Bermejo	Zarzuela del Monte
7	Francisco Sanz Durán	Segovia
8	D. ^a Estefanía de Andrés Rodríguez	Zarzuela del Monte
9	D. Juan Segoviano Otero	Valdeprados
10	Nicomedes Bermejo Dimas	Zarzuela del Monte
11	Tomás Sánchez	Id.
12	Francisco Sanz Durán	Segovia
13	Lucas Pérez de Andrés	Zarzuela del Monte
14	Francisco Sanz Durán	Segovia
15	Antonio Puente García	Zarzuela del Monte
16	Antolín María Santos	Id.
17	Anselmo María Ayuso	Id.
18	Damaso Mesonero García	Id.
19	Lucas Pérez de Andrés	Id.
20	D. ^a Bernardina Bermejo Fernández	Id.
21	D. Lorenzo Otero García	Id.
22	Municipio de	Id.
23	D. Juan Segoviano Otero	Valdeprados
24	Propios de	Zarzuela del Monte
25	D. ^a Lucía Velasco Yagüe	Id.
26	D. Saturnino Pérez Esteban	Id.
27	Francisco Martín Velasco	Id.
28	Antolín María Santos	Id.
29	D. ^a Lucía Velasco Yagüe	Id.
30	D. Francisco Cubo Arcones	Id.
31	D. ^a Lucía Velasco Yagüe	Id.
32	D. Alberto Dueñas Ayuso	Id.
33	D. ^a Lucía Velasco Yagüe	Id.
34	Bernardina Bermejo Fernández	Id.
35	D. Francisco Martín Velasco	Id.
36	D. ^a Nicolasa Allas Herrero	Id.
37	D. Marcelo Bermejo Antón	Id.
38	Pedro Redondo Sainz	Martín Muñoz de las Posadas.
39	Sebastián Herranz Herrero	Zarzuela del Monte
40	D. ^a Rosa Hernández Hernández	Id.
41	D. Roque Ayuso Navas	Id.
42	Marcos Antón Castro	Id.
43	Matías Herrero Bermejo	Id.
44	D. ^a Paula Herrero María	Id.
45	D. Felipe Herrero María	Id.
46	Felipe Ayuso Martínez	Id.
47	D. ^a Nicolasa Allas Herrero	Id.
48	D. Bruno Segovia y D. Antolín María	Id.
49	Gregorio Herrero Bermejo	Id.
50	D. ^a Rosa Hernández Hernández	Id.
51	D. Claudio de Andrés Aparicio	Id.
52	Sebastián Herranz Herrero	Id.
53	Leandro Peña Azañedo	Id.
54	Sebastián Herranz Herrero	Id.
55	Sebastián Herranz Herrero	Id.

Segovia, 1.º de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, P. I., José Antonio de Cabanyes.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 15 de Julio de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo

En cumplimiento del artículo 21 del Real decreto de 14 de Marzo último y de los números 12 y 13 de la circular del 28 del mismo mes, esta Dirección General ha resuelto que se publiquen en la Gaceta las relaciones provisionales de antigüedad de los 500 Maestros y 500 Maestras del antiguo sueldo de 625 pesetas a quienes corresponde el ascenso a 1.000 pesetas, teniendo en cuenta las rectificaciones hechas por el folleto impreso y las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Al propio tiempo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 13 de la citada circular, esta Dirección General recuerda a los interesados que el plazo para presentar reclamaciones es de diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de las listas en la Gaceta, así como también para renunciar el ascenso tienen el mismo plazo los que se acojan al art. 11 del Real decreto arriba mencionado.

Lo que se publica para general conocimiento, insertando a continuación la relación de Maestros y Maestras de esta provincia a quienes corresponde el ascenso, advirtiéndole que el plazo marcado empieza a contarse desde el 28 del actual.

Segovia, 30 de Julio de 1913.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Relación provisional de los Maestros y Maestras con 625 pesetas de sueldo que corresponde ascender en esta provincia a la categoría 9.ª del Escalafón general con el sueldo de 1.000 pesetas, sin derecho a retribuciones

Número de relación	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO	NOTA DEL TÍTULO	NACIMIENTO				SERVICIOS						PUNTO DE LA ESCUELA		OBSERVACIONES			
				Día	Mes	Año	PROVINCIA	Categoría		Propiedad		Interinos		Pueblo	Ayuntamiento				
Maestros																			
118 D	Lorenzo Martín Lafuente	Elemental	Aprob.º	1.º	Agosto	1851	Segovia	32	6	27	40	1	1			Rapariegos	Segovia		
157	Faustino Barroso Pascual	Idem	Idem	15	Febrero	1852	Idem	31	4	13	32	11	7			Veganzones	Idem		
174	Sandalio Sanz Blanco	Idem	Idem	3	Septbre	1850	Idem	30	8	15	35	6	25			Hontalbilla	Idem		
182	Esteban Martín Gómez	Superior	Idem	21	Novbre	1847	Idem	30	5	19	37	1	24			Muñoveros	Idem		
259	Mariano Lorón Casado	Elemental	Idem	15	Agosto	1847	Idem	28	3	3	35	7	6			Valseca	Idem		
284	Saturnino Muñoz Asenjo	Idem	Idem					27	4	28	33	2	13	3	27	Campo de Cuéllar	Idem	En comisión con	
409	Sinfoniano Rojo Arribas	Idem	Idem	22	Agosto	1855	Segovia	24	8	2	27	11	15			Nieva	Idem	500 pesetas. Ha de	
411	Julian Martín García	Idem	Idem	26	Febrero	1855	Idem	24	7	22	34	6				Navares de Eumedio	Idem	presentar partida de	
461	Guillermo Galindo García	Idem	Idem	10	Febrero	1854	Idem	23	8	20	32	2	11			Aldeanueva del Codonal	Idem	nacimiento para as-	
478	Gabriel de la Cruz Cuadrado	Idem	Idem	18	Marzo	1852	Idem	23	5	8	31	10	7	3	18	Aldea del Rey	Idem	cender.	
494	Agustín de Frutos Muñoz	Idem	Idem	26	Septbre	1870	Idem	23	1	18	32	1	28			Fuenterrebollo	Idem	N. P. A.	
500	Nicolás M. Sánchez Puértolas	Idem	Idem	23	Dicbre	1851	Huesca	22	10	25	27	1		5	21	Biscarrúes	Huesca	Ultimo de los ascendidos	
Maestras																			
89 D	Eustaquia de Frutos Maestro	Superior	Aprob.º	20	Septbre	1847	Segovia	27	6		42	4	13			Hontalbilla	Segovia		
94	Isabel Cabrero Alonso	Elemental	Idem	7	Julio	1849	Idem	27	6		41		14			Migueláñez	Idem		
95	Fidela Hernando Castro	Idem	Idem	25	Abril	1850	Idem	27	6		40	11	10			Abadés	Idem		
98	Elsa Hernández Valero	Idem	Idem	5	Febrero	1844	Madrid	27	6		40	4	25			Fuenterrebollo	Idem		
100	Eusebia Ribote Vel	Idem	Idem	5	Marzo	1847	Segovia	27	6		40		17			Valledado	Idem		
113	Mónica Corihuela Martín	Idem	Idem	4	Mayo	1851	Avila	27	6		37	9	7			Zamarramala	Idem		
123	Felipa de Frutos Maestro	Idem	Idem	1	Mayo	1852	Segovia	27	6		36		23			Sanchonuño	Idem		
131	Eugenia Herrero Calvo	Idem	Idem	12	Junio	1847	Idem	27	6		35	7	7			Sauquillo de Cabezas	Idem		
179	Nicasia Maderuelo Matarranz	Idem	Idem	14	Dicbre	1854	Idem	27	6		30	5	27			Lastras de Cuéllar	Idem		
180	Leandra Barroso Pascual	Idem	Idem	13	Marzo	1855	Idem	27	6		30	5	1			Escalona	Idem		
219	Ignacia Pérez Fernández	Idem	Idem	31	Julio	1848	Idem	27	6		28	2	4	8	3	Arcones	Idem		
220	Manuela Minguela Velasco	Idem	Idem	1	Enero	1856	Idem	27	6		27	11	20	1	8	27	Urueñas	Idem	
223	Petra Vázquez Gaitero	Superior	Idem	7	Junio	1843	Idem	27	6		27	7	17			Armuña	Idem		
228	Valeriana Santiuste Galán	Idem	Idem	14	Abril	1862	Idem	26	1	28	26	1	28	1	3	1	Otero de Herreros	Idem	
402	Concepción Miguez Lafore	Idem	Idem	8	Junio	1866	Idem	23	11	27	24	8	1	11		Navafria	Idem		
406	Emilia López Solarés	Idem	Idem	26	Mayo	1865	Madrid	23	11	6	24	8	12	1	1	19	Santibáñez de Ayllón	Idem	
411	Blasa Pérez Avellón	Elemental	Idem	3	Febrero	1864	Segovia	23	8	15	25	9	12	1	4	10	Cedillo de la Torre	Idem	
412	Francisca del Pozo y de Pedro	Idem	Idem	4	Junio	1847	Idem	23	8	9	28	5	4			Aldea del Rey	Idem		
439	Escolástica de Casa González	Superior	Idem	10	Febrero	1859	Idem	22	7	16	23	11	25	10	10	Garcillán	Idem		
466	Maria Ramos Clemente	Idem	Idem	6	Junio	1869	Idem	22	4	14	24	4	3			Gallegos	Idem		
467	Cecilia Contreras Ayuso	Idem	Idem	9	Septbre	1868	Idem	22	4	11	24	8	29			Caballar	Idem	En comisión.	
500	Clara Argacha Orellana	Elemental	Idem	12	Agosto	1852	Sevilla	21	8	20	24	1	18			Albalate de Zorita	Guadalajara	Ultima de las ascendidas.	

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia

ESTADO de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza, celebrados en el territorio de esta Audiencia, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Partido judicial de Cuéllar

FECHA DE LAS DENUNCIAS	NOMBRE DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	SU FECHA	DE LAS NOTIFICACIONES	ESTADO DEL FALLO RECAIDO
19 de Mayo de 1913	Zacarias Arranz de Frutos	Condenatoria	23 de Mayo de 1913	23 de Mayo de 1913	Pendiente de ejecución
16 de Junio de 1913	Galo Carravilla Pecharrmán	Idem	19 de Junio de 1913	19 de Junio de 1913	Cumplido

Partido judicial de Sepúlveda

22 de Abril de 1913	Cipriano Matesanz López	Condenatoria	26 de Mayo de 1913	26 de Mayo de 1913	Cumplido
26 de Mayo de 1913	Santos Francisco Alonso	Idem	29 de Mayo de 1913	29 de Mayo de 1913	Idem

Partido judicial de Riaza

22 de Abril de 1913	Simón Izquierdo Fernández	Condenatoria	25 de Abril de 1913	25 de Abril de 1913	Cumplido
---------------------	---------------------------	--------------	---------------------	---------------------	----------

Partido judicial de Santa María de Nieva

29 de Mayo de 1913	Nemesio Montes Marugán	Condenatoria	3 de Junio de 1913	3 de Junio de 1913	Pendiente de ejecución
31 de Mayo de 1913	Eduardo Martín Martín	Idem	5 de Junio de 1913	5 de Junio de 1913	Cumplido

Partido judicial de Segovia

6 de Mayo de 1913	Pedro Subtil María	Condenatoria	14 de Mayo de 1913	5 de Junio de 1913	Cumplido
-------------------	--------------------	--------------	--------------------	--------------------	----------

Segovia, 30 de Julio de 1913.—Luis M.ª de Sáez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

Entre los problemas que más directamente afectan al progreso de la enseñanza, uno de ellos, acaso el más desatendido por los Municipios, es el de la buena instalación de las Escuelas en locales amplios, ventilados é higiénicos.

Varias veces esta Dirección General ha recomendado á los Inspectores y Juntas provinciales y locales de primera enseñanza que pusieran todo su celo al servicio de esta cuestión principalísima, con el fin de evitar en lo posible la existencia de Escuelas establecidas en edificios faltos de las más elementales condiciones de higiene, en las cuales además de correr grave riesgo la salud de los alumnos que á ellas concurren, se esteriliza toda labor útil para la enseñanza, y justo será confesar que sus gestiones han dado en estos últimos tiempos estimables frutos.

No desconoce esta Dirección General, sin embargo, que queda mucho por hacer, y que inconvenientes de todo orden se oponen á la adecuada instalación de las Escuelas, tal vez contra la buena voluntad y deseo de las Juntas locales; pero si en absoluto es de momento imposible solucionar el mal, cabe, no obstante, buscarle el más pronto y fácil remedio, particularmente en aquellos casos en que éste sea demandado con mayor urgencia, y á este fin recomiendo una vez más á los señores Inspectores de primera enseñanza, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

1.ª Que teniendo en cuenta el estado de los locales en que están instaladas las Escuelas de sus respectivas demarcaciones y las necesidades más apremiantes de los mismos, ordenen, de acuerdo con los señores Gobernadores civiles, que los Ayuntamientos realicen en el periodo de las vacaciones escolares las obras necesarias para su más cómoda y útil instalación, disponiendo en aquellos casos en que la inspección tenga antecedentes que le permitan determinar las reformas que deban realizarse, el alcance de las mismas, tanto en lo que afecte á la ampliación de los locales como en lo referente á su ventilación é iluminación.

2.ª Que por cuantos medios estén á su alcance procuren que todos los locales tengan anejos retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y dotados, á ser posible, del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.ª Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente

les corresponda, realicen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas, durante el citado periodo de las vacaciones; y

4.ª Que den cuenta inmediata á esta Dirección General del exacto cumplimiento de estas instrucciones, como asimismo de aquellos Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros que por morosidad y abandono de sus deberes se nieguen á cumplirlas.

Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1913.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

DE CARRETERAS

El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por el Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que había de reglamentar el de Hacienda en su caso), limitándose á fines de policía y seguridad, tanto con relación á los ocupantes de dicha clase de vehículos, como al resto de la circulación por las carreteras y á la buena conservación y policía de éstas y de sus obras.

Como consecuencia de ello el artículo 1.º impone la sujeción al reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras; el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos para que se pueda autorizar su circulación, conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º

El incumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento, en especial en lo referente á la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar á la publicación de la Real orden de 24 de Mayo de 1907 determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido el carácter internacional por el convenio de 11 de Octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso la circulación de coches automóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo ya citada.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar á usar unas placas provisionales llamadas de prueba, con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos para las pruebas en marcha, para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato, para seguridad, no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y sí cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así

como lo reducido de los derechos del reconocimiento, con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo), y los abusos á que ha dado lugar el uso de las citadas placas de pruebas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la Real orden de 24 de Mayo de 1907, y los modelos para certificados de reconocimientos de carruajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos, y por consecuencia que por todos los Gobiernos Civiles y demás Autoridades, Guardia Civil, Agentes de Policía y Orden Público y otros dependientes de aquéllas, se prohíba en absoluto, á partir de 1.º de Septiembre próximo, á fin de dar plazo, para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieren actualmente:

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra á cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno Civil, y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las Autoridades fiscales ó locales, las que con arreglo al artículo 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados del vehículo, y nunca en su delantera ó trasera; y

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud, expedido también por uno de los Gobiernos Civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores; siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de Octubre de 1909, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Abril de 1912.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Director General, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 2 de Agosto de 1913)

1323

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos vigente, la oficina de mi cargo, llama la atención de las corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de Consumos, dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados responsables personalmente los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia, 1.º de Agosto de 1913.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

1252

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 2 de Mayo de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Lago, Well y Arango, que continúan enfermos.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Cruz Roja.—El Sr. Delegado Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja Española, interesa que la Alcaldía se ponga de acuerdo con la Junta de Gobierno para organizar el programa para la fiesta de la bendición de la bandera de la Ambulancia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto á la Comisión de Gobierno interior, para que con el señor Alcalde, á quienes se autoriza para que puestos de acuerdo con la entidad Cruz Roja, formen el programa, y la Presidencia abone el gasto que se origine.

Mayo.—Los labradores del Mercado Pedro Alvarez y otros, solicitan se les conceda gratis un árbol, para la fiesta del día de la Cruz, y el Ayuntamiento acordó acceder á la pretensión, facultando al Director del arbolado para que designe el árbol que haya de cederse.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 52.695'65 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, á propuesta de varios Sres. Concejales, que las sesiones ordinarias tengan lugar los miércoles de cada semana, á las dieciséis y media horas, esto es, á las cuatro y media de su tarde.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.908'53 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 12 de Julio de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Juzgado de primera instancia é ins-
trucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas y Medina Rosales,
Juez de primera instancia de Santa
María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que para pago de la
cuenta jurada, presentada por el Pro-
curador de este Juzgado D. Miguel
Llorente García, contra su cliente Ma-
riano Rubio Ramos, vecino de Villa-
castín, en el juicio ordinario de menor
cuantía que le promovió María Bar-
roso, de la misma vecindad, sobre
pago de servicios, y de las costas que
se causen hasta la efectividad de dicha
cuenta jurada, se sacan á la venta en
pública subasta como de la propiedad
del Mariano Rubio, bajo las condi-
ciones que se dirán, las siguientes
fincas sitas todas en el término mu-
nicipal de Villacastín.

1. Una tierra á Gonzalvillo, de
dos obradas, ó setenta y ocho áreas,
ochenta centiáreas; linda á Oriente,
con Sebastián Alvarez; Mediodía, ca-
mino de la huerta de Santa Clara; Po-
niente, de D.^a Elisa AVECILLA, y Norte,
camino de dicho sitio; tasada en 300
pesetas.

2. Otra tierra al mismo sitio, de
cabida obrada y media, ó cincuenta y
nueve áreas, diez centiáreas; linda á
Oriente, de D.^a Pilar Becerril; Medio-
día, cañada de Gonzalvillo; Poniente,
de herederos de Agustín Pérez, y
Norte, calzada de Gonzalvillo; en 200
idem.

3. Otra tierra al reguero de San
Andrés, de obrada y media, ó cincuen-
ta y nueve áreas, diez centiáreas; linda
Oriente, con el reguero de San Andrés;
Mediodía, de Nicasio Gómez; Poniente,
cañada de la Dehesa, y Norte, de
herederos de Ildefonso Rivilla; en
75 idem.

4. Otra tierra al mismo sitio, de
obrada y media, ó cincuenta y nueve
áreas, diez centiáreas; linda á Oriente,
con reguera de San Andrés; Mediodía,
de herederos de D. Florencio Becerril;
Poniente, cañada de la Dehesa, y Nor-
te, de Prudencio Herrero; en 75 idem.

5. Otra tierra al Canto Inmanado,
con setecientas cepas de viñedo en
producción, de cabida dos obradas y
media, ó noventa y ocho áreas, cin-
cuenta centiáreas; linda á Oriente, de
herederos de Mariano González; Me-
diódía, de Andrés Martínez; Poniente,
de herederos de Hermenegildo María, y
Norte, de Gonzalo Gómez; en 75 idem.

6. Otra tierra al Batanejo, de tres
obradas, ó sean una hectárea, diez y
ocho áreas y veinte centiáreas; linda
á Oriente, con vereda de la Cañada
Navalonguilla; Mediodía, tierra de
Leoncia Herrero; Poniente, con arroyo
de dicho sitio, y Norte, tierra de Si-
món Pascual; en 75 idem.

7. Otra tierra á los Colchones de
la Vinagrera, de tres obradas, ó una
hectárea, diez y ocho áreas, veinte
centiáreas; linda á Oriente, con Flo-
rencio Barba; Mediodía, Gonzalo Gó-
mez; Poniente, de herederos de Euge-
nio Dimas, y Norte, carretera de Avi-
la; en 150 idem.

8. Otra tierra á Valderrojelos,
de tres obradas y media, ó sean una
hectárea, treinta y siete áreas, treinta
centiáreas; linda á Oriente y Mediodía,
con vereda del Molino; Poniente, Faus-
to Ejido, y Norte, de herederos de
Juan del Campo; en 200 idem.

9. Otra tierra al Pradejón, de tres
obradas, ó sean una hectárea, diecio-
cho áreas, y veinte centiáreas; linda á
Oriente, de herederos de Juan del

Campo; Mediodía, reguero del Pra-
dejón; Poniente, Río viejo, y Norte,
de Ignacio González; en 75 idem.

10. Otra tierra á los Gabeleros, de
obrada y media, ó sean cincuenta y
nueve áreas, y diez centiáreas; linda á
Oriente, de herederos de Mauricio
González; Mediodía, de Bartolomé Al-
varez; Poniente, de Florencio Barba, y
Norte, de herederos de D. Florencio
Becerril; en 100 idem.

11. Otra tierra al camino de las
Navas de San Antonio, de tres obra-
das, ó una hectárea, dieciocho áreas,
veinte centiáreas; linda á Oriente, con
Leoncio Herrero; Mediodía, de here-
deros de Fausto Ejido; Poniente, otra
de Mariano Rubio, y Norte, posios de
los Machoteros; en 75 idem.

12. Otra tierra á los Tablazos, de
cinco cuartas, ó cuarenta y nueve
áreas, veinticinco centiáreas; linda á
Oriente y Poniente, de Leoncio Herre-
ro; Mediodía, carril de enmedio, y
Norte, de Mariano Serrano; en 75 idem.

13. Otra tierra á la Cerca Herra-
dón, de dos obradas ó setenta y ocho
áreas, ochenta centiáreas; linda á
Oriente, de herederos de Juan del
Campo; Mediodía, la Cerca Herradón;
Poniente, de Ramón García, y Norte,
de herederos de Dionisio Caballero;
en 75 idem.

14. Otra tierra al Pozuelo, de dos
obradas, ó sean setenta y ocho áreas,
ochenta centiáreas; linda á Oriente,
con camino del Pozuelo; Mediodía, de
herederos de Fausto Ejido; Poniente,
de los de Agustín Pérez, y Norte, de
los de D. Florencio Becerril; en 50 id.

15. Otra tierra al mismo sitio, de
dos obradas, ó setenta y ocho áreas,
ochenta centiáreas; linda á Oriente, de
herederos de Franco Rodríguez; Me-
diódía, Mariano Rubio; Poniente, de
herederos de Angel Lozano, y Norte,
de Florencio Barba; en 50 idem.

16. Otra tierra á las Cárcabas, de
cinco cuartas, ó cuarenta y nueve
áreas, veinticinco centiáreas; linda á
Oriente, con el Río de las Cárcabas;
Mediodía, Poniente y Norte, con la
Rasera; en 75 idem.

17. Otra tierra á Valdeherrera, de
una obrada, ó treinta y nueve áreas,
cuarenta centiáreas; linda á Oriente,
con Sebastián Alvarez; Mediodía y
Poniente, D.^a Elisa AVECILLA; y Norte,
de Andrés Martínez; en 125 idem.

18. Otra tierra al Arroyo de los
Prados, de una cuarta, ó nueve áreas,
ochenta y cinco centiáreas; linda á
Oriente, con herederos de Agustín
Pérez; Mediodía, prado de Félix Her-
nández; Poniente, Conde de los Villa-
res, y Norte, Arroyo de los Prados;
en 75 idem.

19. Una casa en Villacastín, calle
de la Iglesia, número trece, compuesta
de piso bajo y desván, con varias habi-
taciones y cuadra, sin puerta acceso-
ria, mide cincuenta y cuatro metros
cuadrados y linda por derecha entrando,
con otra de Mariano Rubio; izquierda
ó Poniente, calle de la Iglesia, y por
espalda, con casa de Elvira Barrero; en
300 idem.

20. Una cuadra en Villacastín, calle
de San Juan, sin número, que mide
treinta y cinco metros cuadrados, y
linda por derecha, entrando, con casa
de Braulio Giménez; por izquierda y
por espalda ó Norte, con otra de Bal-
domera Bermejo; en 100 idem.

21. Una tierra al Cordel de Meri-
nas, de una obrada, ó treinta y nueve
áreas, cuarenta centiáreas; linda á
Oriente, de herederos de Juan del Cam-
po; Mediodía, Monte de las Laderas,
Poniente, de Pío González, y Norte,
con el Cordel; en 75 idem,

22. Otra tierra al camino de la Mati-
lla, de media obrada, ó diecinueve áreas,
setenta centiáreas; linda á Oriente, de
herederos de Ildefonso Pinilla; Medio-
día, de Gonzalo González; Poniente,
camino de la Matilla, y Norte, Herme-
negildo del Campo; en 25 idem.

23. Otra tierra al camino de las
Navas de San Antonio, ó cañada verde,
de tres obradas, ó una hectárea, diecio-
cho áreas, veinte centiáreas; linda á
Oriente, con Dominga Molinero; Me-
diódía, de herederos de Fausto Ejido;
Poniente, prado de Santa Cecilia, y
Norte, posios de los Machoteros; en
75 idem.

24. Otra tierra al Calvario, de una
obrada, ó treinta y nueve áreas, cua-
renta centiáreas; linda á Oriente, con
otra de herederos de Juan Hernández,
en la cotería de Ituro; Mediodía, Pilar
Becerril; Poniente, Elisa AVECILLA, y
Norte, Franco Rodríguez; en 75 idem.

25. Otra tierra al Barranco Hondo,
de cinco cuartas, ó cuarenta y nueve
áreas, veinticinco centiáreas; linda á
Oriente, D. Julio Salcedo; Mediodía,
con el Barranco Hondo; Poniente, Her-
menegildo del Campo, y Norte, Maria-
no Blanco; en 250 idem.

26. Otra tierra al Carril Bajero de
los Tablazos, de obrada y media, ó
cincuenta y nueve áreas, diez centiá-
reas; linda á Oriente, de herederos de
Fausto Ejido; Mediodía, de los de Juan
del Campo; Poniente, de Mariano Ra-
mos; y Norte, con el Carril; en 50 idem.

27. Otra tierra á la Fuente de don
Esteban, de una obrada, ó treinta y
nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda
á Oriente, con Tejera de Ambrosio
Peláez; Mediodía, Simón Pascual; Po-
niente, el carril del Fresnedal, y Norte,
la carretera de Avila; en 25 idem.

28. Otra tierra al Campanario, de
una obrada, ó treinta y nueve áreas,
cuarenta centiáreas; linda á Oriente, de
herederos de Juan del Campo; Medio-
día, de Domingo Martín; Poniente, de
Leoncia Herrero, y Norte, de Isidro
Giménez; en 25 idem.

29. Otra tierra al mismo sitio, de
obrada y media, ó cincuenta y nueve
áreas, diez centiáreas; linda á Oriente,
Conde de Fernan Núñez; Mediodía,
Leoncia Herrero; Poniente, herederos
de Juan del Campo, y Norte, de Ra-
món García; en diez idem.

30. Otra tierra al mismo sitio; de
una obrada, ó treinta y nueve áreas,
cuarenta centiáreas; linda á Oriente,
herederos de Juan del Campo; Medio-
día, de Francisco Bermejo; Poniente y
Norte, Domingo Martín; en diez idem.

31. Otra tierra al Lavadero de Santa
Cecilia, de dos obradas, ó setenta y
ocho áreas, ochenta centiáreas; linda á
Oriente, con Jacinto Aparicio y arroyo
del Canalizo; Mediodía, herederos de
Juan del Campo; Poniente, Cosme Ca-
ballero, y Norte, Nemesio Pérez; en
150 idem.

32. Una casa en Villacastín, calle
de San Juan, número dos, que mide
ciento treinta y cinco metros cuadra-
dos, compuesta de planta baja y des-
ván, varias habitaciones, cuadra y
corral, con puerta accesoria á la calle
de la Iglesia; linda por la izquierda, en-
trando, con casa de Baldomero Ber-
mejo; por derecha, otra de Elvira Ba-
rroso, y por la espalda ó Mediodía, con
la calle de la Iglesia; en 1.000 idem.

33. Una tierra al camino de San-
garcía, de dos obradas y media, ó sean
noventa y ocho áreas, cincuenta cen-
tiáreas; linda á Oriente, con el camino;
Mediodía, de herederos de Agustín
Pérez; Poniente, Obdulio Aparicio, y
Norte, herederos de Juan del Campo;
en 300 idem.

34. Otra tierra á las Moralejas, de
dos obradas y media, ó noventa y ocho
áreas, cincuenta centiáreas; linda á
Oriente, con el reguero de San Andrés,
Mediodía, de Ventura Gómez; Ponien-
te, monte del Segoviano, y Norte, tie-
rra de herederos de Fructuoso Gonzá-
lez; en 200 idem.

35. Y la sexta parte de un prado
titulado el Rubio; de cabida esta parte
tres cuartas, ó sean veintinueve áreas,
cincuenta y cinco centiáreas próxima-
mente; linda á Oriente, con calleja que
separa el prado de la huerta de AVECIL-
LA; Mediodía, D.^a Pilar Becerril; Po-
niente, camino de los Llanos y del Valle,
y Norte, prado del Conde de los Villa-
res; en 650 idem.

CONDICIONES

Primera. La subasta se celebrará
en la Sala Audiencia de este Juzgado
el día primero de Septiembre próximo,
á las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la
subasta, deberán los licitadores consi-
gnar previamente en la mesa del Juz-
gado ó Establecimiento público desti-
nado al efecto, una cantidad igual por
lo menos al diez por ciento efectivo del
valor de los bienes que sirve de tipo
para la subasta, sin cuyo requisito no
serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán pos-
turas que no cubran las dos terceras
partes de la tasación, importante ésta
en junto, cinco mil doscientas cuarenta
y cinco pesetas, pudiendo hacerse el
remate á calidad de cederlo á un ter-
cero.

Cuarta. Que por ahora no existen
títulos de propiedad de las fincas, y se
suplirán en su caso de cuenta del eje-
cutado.

Dado en Santa María de Nieva, á
veintiséis de Julio de mil novecientos
trece.—Amado Salas.—P. S. M., Manuel
F. Villamil.

1318
Juzgado municipal de Bernuy
de Coca

Don Ciriaco Gómez Toledano, Juez
municipal de Bernuy de Coca.

Hago saber: Que se halla vacante
la plaza de Secretario de este Juzgado,
la que se ha de proveer en la forma
dispuesta por la Ley orgánica del
poder judicial, y el Reglamento de 10
de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presen-
tarán sus solicitudes, dirigidas al que
suscribe en término de quince días,
contados desde que el presente edicto
aparezca inserto en el Boletín oficial
de la provincia, á la que acompañarán
los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su na-
cimiento.

2.º Certificación de buena conduc-
ta expedida por el Alcalde de su do-
micilio.

3.º Certificación de examen y apro-
bación á que el Reglamento citado se
refiere ú otros documentos que acre-
diten sus servicios y aptitud para des-
empeñar el cargo.

El agraciado con dicha plaza percibirá
los derechos de arancel.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de quien interese.

Bernuy de Coca, 26 de Julio de
1913.—El Juez municipal, Ciriaco
Gómez.